

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1993/16  
2 de julio de 1993

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
45° período de sesiones  
Tema 8 del programa provisional

LA REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Informe preliminar sobre los derechos humanos y la extrema pobreza,  
preparado por el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy, designado  
en cumplimiento de la resolución 1992/27 de la Subcomisión de  
Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y  
de la resolución 1993/13 de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. RESEÑA HISTORICA . . . . .	1 - 31	3
A. Antecedentes . . . . .	1 - 9	3
B. Directrices dadas por la Comisión y por la Subcomisión para la realización del estudio sobre la extrema pobreza y los derechos humanos	10 - 24	4
C. Interpretación del mandato del Relator Especial	25 - 29	6
D. Fuentes de información . . . . .	30 - 31	7
II. DEFINICION DE LA EXTREMA POBREZA . . . . .	32 - 39	8
III. EL FLAGELO DE LA MISERIA . . . . .	40 - 41	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. ACTIVIDADES DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE LA EXTREMA POBREZA . . . . .	42 - 49	10
V. LA EXTREMA POBREZA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS . . . . .	50 - 54	11
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	55	12

## I. RESEÑA HISTORICA

### A. Antecedentes

1. Tradicionalmente, la cuestión de la extrema pobreza ha venido siendo abordada en las resoluciones referentes a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.
2. En consecuencia, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pedía al Sr. Danilo Türk, Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, que "analice el concepto de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos a la luz de los problemas y necesidades de las personas que viven en situación de extrema pobreza, tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo".
3. Asimismo en su resolución 1988/23, la Comisión de Derechos Humanos pedía a la Subcomisión que "conceda prioridad a la identificación de estrategias prácticas para promover, en favor de toda persona, los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto, prestando especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos".
4. En los informes sucesivos presentados a la Subcomisión, el Relator Especial ha ampliado sin embargo el debate al subrayar la necesidad de llevar a cabo un estudio concreto sobre el tema de la extrema pobreza "en sus dimensiones globales y tener en cuenta todos los vínculos entre ese problema y los derechos humanos (a saber, los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos), según se reflejan en las experiencias de las personas que viven en situaciones de extrema pobreza". (E/CN.4/Sub.2/1989/19, párrs. 38 a 51; E/CN.4/Sub.2/1990/19, párrs. 139 a 217.)
5. Por último en 1989, en su resolución 1989/10, la Comisión planteaba por vez primera la cuestión de la extrema pobreza como cuestión independiente, que había que examinar no sólo en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales, sino en el conjunto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
6. Por su parte, la Asamblea General abordó el tema en sus resoluciones 46/121 de 17 de diciembre de 1991, y 47/134, de 18 de diciembre de 1992, tituladas asimismo "Los derechos humanos y la extrema pobreza", situándolo en la perspectiva del Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "cuyas principales preocupaciones son la búsqueda de una reducción significativa de la pobreza extrema y la responsabilidad común de todos los países". Al igual que la Comisión, la Asamblea se declaraba "profundamente preocupada por el hecho de que la pobreza extrema continúe extendiéndose a todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y afecte gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales".

7. El 22 de diciembre de 1992, en su resolución 47/196, la Asamblea General proclamaba el 17 de octubre de cada año Día Mundial para la Erradicación de la Pobreza, consagrando así de manera solemne el vínculo establecido entre la extrema pobreza y el conjunto de los derechos humanos.

8. La designación del 17 de octubre no se ha hecho por casualidad. Efectivamente, el 17 de octubre de 1987, se colocó una lápida dedicada a las víctimas de la miseria en la Explanada de las Libertades y de los Derechos Humanos de París, por iniciativa del padre Joseph Wresinski 1/, en presencia de delegados de familias paupérrimas, de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y de numerosas personalidades del mundo entero. Con esta ocasión el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos dio lectura a un mensaje de apoyo del Secretario General de las Naciones Unidas. En el mismo lugar en que hace 45 años se firmó la Declaración Universal de Derechos Humanos, esta lápida proclama:

"El 17 de octubre de 1987, los defensores de los derechos del hombre y del ciudadano de todos los países se reunieron en esta explanada. Rindieron tributo a las víctimas del hambre, de la ignorancia y de la violencia. Afirmaron su convicción de que la miseria no es fatal. Proclamaron su solidaridad con los que luchan por destruirla en todo el mundo."

Esta Declaración va seguida de una frase del padre Joseph Wresinski:

"Donde los hombres están condenados a vivir en la miseria, se violan los derechos humanos. Unirse para que se los respete es un deber sagrado."

9. En su resolución 1993/13, la Comisión "invita a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales a que, con ocasión de ese Día, presten la atención debida a la situación de las personas más pobres, que deben ser lo esencial en ese Día, teniendo en cuenta los actos ya organizados en todas las regiones del mundo desde el 17 de octubre de 1987 sobre el tema del "rechazo de la miseria", e informen al Secretario General de las actividades que lleven a cabo a ese respecto", y además "pide al Secretario General que, en la preparación del programa del Día Internacional, tenga en cuenta la cuestión de las relaciones entre la extrema pobreza y la realización plena de los derechos humanos".

B. Directrices dadas por la Comisión y por la Subcomisión para la realización del estudio sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

10. Esas directrices emanan de las siguientes conclusiones:

1. La persistencia de la extrema pobreza en todas las partes del mundo y el carácter universal de la cuestión

11. Como se indicó con anterioridad, la Comisión y la Asamblea General se mostraron, en términos análogos, profundamente preocupadas por el hecho de que

la extrema pobreza continúe extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural.

12. El hecho de que la extrema pobreza afecte tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo, y a los países ricos como a los países pobres, le confiere carácter universal. Sin embargo, ni que decir tiene que, por mucho que en algunos casos se realicen notables esfuerzos para ponerle remedio, la extrema pobreza está claramente más extendida en los países en desarrollo, en los que cobra un carácter más agudo que requiere soluciones apropiadas y esfuerzos de cooperación internacional para ponerle fin.

2. La extrema pobreza es una violación de la dignidad humana y una denegación del disfrute del conjunto de los derechos humanos

13. Las sucesivas resoluciones subrayan que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana.

14. Algunas resoluciones señalan asimismo que la extrema pobreza afecta gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

3. La necesidad de un mejor conocimiento de la extrema pobreza, de sus causas y de sus consecuencias para el disfrute de los derechos humanos

15. La Comisión se ha declarado consciente de la necesidad de un mejor conocimiento de la extrema pobreza y de sus causas, incluidas las vinculadas al desarrollo, para promover los derechos humanos de los más pobres.

16. El UNICEF <sup>2/</sup> ha hecho constar asimismo que un conocimiento más cabal de su situación, de sus condiciones de vida y de los requisitos necesarios para su participación, permitiría llegar con mayor facilidad a los grupos pobres y desfavorecidos.

17. Si disponemos de determinados conocimientos de economía, de estadística o de otra índole, hemos de confesar que conocemos mal por dentro la extrema pobreza y sus consecuencias en el disfrute de los derechos humanos.

4. La aportación indispensable de los más pobres y de las personas comprometidas con su causa a este conocimiento de la extrema pobreza

18. En 1987, al hablar a la Comisión de Derechos Humanos, el Padre Joseph Wresinski <sup>3/</sup>, a la vez que pedía a la Comisión que se ocupase del tema de la extrema pobreza, expresaba la convicción de que los más pobres, si se les escucha, aportarían una contribución indispensable a la lucha contra la miseria y al progreso de los derechos humanos; recordaba que los más pobres, privados casi siempre de derechos fundamentales, conocían todo su valor y todo el sentido que tienen para la dignidad del hombre. Asimismo se decía convencido de que los esfuerzos que los más pobres realizan diariamente para luchar contra la miseria sirven de referencia a las políticas que hay que poner en práctica con ellos para erradicarla.

19. La Asamblea General recogió esta idea en su resolución 47/134, de 18 de diciembre de 1992 y dijo que la extrema pobreza debe ser objeto de "un estudio completo y a fondo... que se sustente en la experiencia y en las reflexiones de los más pobres".

20. Recientemente, la Comisión de Derechos Humanos, recordaba en su resolución 1993/13 que "es necesario conocer mejor la vida que llevan las poblaciones en la miseria y llevar a cabo una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas por las propias poblaciones más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado".

21. Es la primera vez que se reconocía en un ámbito internacional la necesidad de la participación de los más pobres en la propia elaboración del conocimiento de la extrema pobreza en el mundo. Se trata de una iniciativa característica de este planteamiento de derechos humanos en la medida en que los propios interesados están llamados a colaborar activamente en la realización de sus derechos fundamentales.

5. La necesidad de determinar las condiciones en las que los más pobres pueden colaborar activamente en la realización de los derechos humanos

22. Para que los más pobres puedan participar, la Comisión pidió al Relator Especial prestar particular atención a las condiciones en que las poblaciones más pobres pueden efectivamente hacer valer su experiencia y sus ideas y lograr así un mejor conocimiento de la extrema pobreza y de sus causas y de lo que significa para la comunidad internacional.

23. En este empeño de conocimiento, el Relator Especial se propone apoyarse en la colaboración de las organizaciones no gubernamentales, que tienen miembros en los países y colaboran con personas y familias en situación de extrema pobreza.

24. Se ha hecho saber que son ya varias las organizaciones no gubernamentales, incorporadas al Comité de Organizaciones no Gubernamentales Cuarto Mundo ante las Naciones Unidas 4/ que han dado curso a esta consulta de los más pobres por mediación de sus miembros en los países y que las respuestas recibidas serán transmitidas al Relator. Se trata de organizaciones que colaboran con los más pobres y que están en condiciones de realizar una aportación decisiva al conocimiento y a la participación de las personas y las familias en situación de extrema pobreza. El Relator Especial dispone además del documento E/CN.4/Sub.2/1992/50 en el que el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo hace saber lo que 35 años de historia de la vida en compañía de las familias en situación de extrema pobreza han revelado sobre las condiciones de su participación.

C. Interpretación del mandato del Relator Especial

25. Por tratarse de un fenómeno universal que se da tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, en proporciones diversas y en diversa medida, y que se ha estudiado principalmente desde una óptica socioeconómica, el Relator Especial entiende su mandato como un planteamiento

nuevo de la cuestión de la extrema pobreza desde el punto de vista del disfrute del conjunto de los derechos humanos.

26. Según se desprende de las diversas resoluciones pertinentes, el concepto subyacente de la iniciativa del Relator Especial es el de la indivisibilidad y de la interdependencia de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos.

27. Por otra parte, el Relator Especial entiende que se trata menos de un problema de reconocimiento de tal o cual derecho que del ejercicio real o del disfrute efectivo por los más pobres del conjunto de los derechos humanos.

28. Por tratarse de un planteamiento de derechos humanos, que implique por definición una participación y una consulta de los propios interesados que hasta ahora no habían sido considerados como colaboradores, el Relator Especial entiende que una parte decisiva de su mandato consiste en crear una dinámica de consultas y de intercambios con las personas en situación de extrema pobreza.

29. Para alcanzar este objetivo, habida cuenta de la situación particular de las personas que se hallan en la miseria, el Relator Especial cuenta sobre todo con el apoyo de las personas en las organizaciones no gubernamentales que desde hace años se encuentran a su lado.

#### D. Fuentes de información

30. El Relator Especial espera basar su estudio en:

- i) las respuestas a cuestionarios dirigidos a los órganos e instituciones de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones intergubernamentales, a los Estados y a las organizaciones no gubernamentales;
- ii) todas las fuentes fidedignas, y concretamente las obras de personalidades competentes en la materia;
- iii) el resultado de la consulta realizada sobre el terreno por las organizaciones no gubernamentales, a la que atribuye gran importancia;
- iv) los trabajos de seminario que, en su resolución 1993/13, la Comisión de Derechos Humanos le pidió que organizara, con el objetivo de realizar una reflexión más profunda sobre el tema "La miseria y la denegación de los derechos humanos" y formular sugerencias al respecto.

31. A juicio del Relator Especial, semejante seminario permitiría realizar una vasta consulta con personas y organizaciones diversas en forma de un intercambio de opiniones sobre la mejor manera de realizar el estudio sobre los derechos humanos y la extrema pobreza. Según él, este seminario debería

reunir a unos treinta participantes y estar abierto al público interesado. Debería reunir principalmente a:

- i) expertos y especialistas en la materia;
- ii) representantes de órganos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales así como de organizaciones no gubernamentales que se hayan enfrentado en el curso de sus actividades con el problema de la extrema pobreza;
- iii) personas que vivan en extrema pobreza y personas que desde hace tiempo trabajen a su lado.

## II. DEFINICION DE LA EXTREMA POBREZA

32. Para el Relator Especial, esa definición debería por lo menos:

- i) hacer resaltar la dimensión histórica de la extrema pobreza, pues no es un hecho nuevo, sino que es un fenómeno que se observa en todas las etapas de la historia de la humanidad;
- ii) hacer resaltar el hecho de que el fenómeno de la extrema pobreza afecta igualmente a los países desarrollados y a los países en desarrollo en proporciones diversas y en diverso grado;
- iii) hacer resaltar los vínculos existentes entre la miseria y la exclusión, pues, en efecto, si la exclusión puede a veces acarrear la miseria, la miseria acarrea siempre la exclusión;
- iv) hacer resaltar la diferencia entre la pobreza y la extrema pobreza, apreciable no sólo en función de parámetros económicos, sino sobre todo con relación a las consecuencias para el disfrute de los derechos humanos, pues la extrema pobreza es la expresión de la negación no sólo de los derechos económicos, sociales y culturales, sino del conjunto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
- v) hacer resaltar las consecuencias nefastas para los derechos humanos de la persistencia de la situación de precariedad en que se encuentran a lo largo de los años y a veces a lo largo de generaciones las personas que viven en una extrema pobreza. Se trata con harta frecuencia de un verdadero círculo vicioso.

33. A título de ejemplo y para incitar a una reflexión sobre el problema, el Relator Especial propone apoyarse en la definición dada por el Padre José Wresinski 5:

"La precariedad es la ausencia de una o varias seguridades que permiten a las personas y familias el asumir sus responsabilidades elementales y gozar de sus derechos fundamentales. La inseguridad producida por esta precariedad puede ser más o menos extensa y tener consecuencias más o menos graves y definitivas.

Conduce frecuentemente a la gran pobreza cuando afecta a varios dominios de la existencia, tiende a prolongarse en el tiempo haciéndose persistente y obstaculiza gravemente las posibilidades de recobrar los derechos y reasumir las propias responsabilidades en un futuro previsible."

34. Esta definición tiene el interés de estar redactada en colaboración con el conjunto de los interlocutores sociales de un país y en consulta con familias y personas muy pobres. Se trata pues de una definición redactada con el espíritu que inspira la realización del presente estudio.

35. Por otra parte, esta definición muestra a la vez la proximidad y la diferencia existentes entre las situaciones de pobreza (primera parte de la definición) y de extrema pobreza (segunda parte de la definición). Ambas situaciones parecen deberse a fenómenos análogos aunque fundamentalmente varían el número, la amplitud y la duración. De aquí se desprende que, desde el punto de vista de los derechos humanos, la diferencia no es sólo cuantitativa, sino también cualitativa. También demuestra que la línea de demarcación entre la pobreza y la extrema pobreza, siendo como es muy real, puede ser movediza.

36. Demuestra que la noción de persistencia de la situación de precariedades múltiples por un tiempo prolongado, a veces durante varias generaciones, es un elemento que contribuye a agravar una situación de pobreza en una situación de miseria, lo que induce a pensar que la vía para reconquistar los derechos y las responsabilidades será mucho más larga y difícil para las personas que se hallen en semejante situación.

37. Al poner de relieve que la extrema pobreza se debe a un cúmulo de precariedades, esta definición demuestra que la restitución aislada de un derecho no puede bastar para permitir que las personas que se hallen en una extrema pobreza disfruten de nuevo de los demás derechos. Por eso, esta definición nos lleva al terreno de la indivisibilidad y de la interdependencia de los derechos humanos.

38. Esta definición es interesante también porque pone de manifiesto que el análisis de la pobreza extrema va a permitir comprender mejor los elementos constitutivos de la pobreza en general y sus causas, con la ventaja de ir al fondo de la cuestión y de no dejar a nadie en el olvido.

39. La reflexión realizada en el seno de la Subcomisión tendrá un valor de prueba y el Relator Especial procurará proseguirla en sus próximos informes, concretamente a partir de las respuestas que reciba en el marco de su consulta y de los debates de la Subcomisión.

### III. EL FLAGELO DE LA MISERIA

40. En este capítulo se trata de medir la amplitud de la miseria, describir sus características generales y evaluar la gravedad y la actualidad del problema.

41. En este capítulo se procurará conocer el número y el porcentaje de personas que se hallan en esa situación. Además, los testimonios de los que viven en situación de extrema pobreza y de los que están a su lado podrían aportar la nueva dimensión de la experiencia vivida. Este cuadro de aspiración universal podría poner de manifiesto hasta qué punto la extrema pobreza es un problema que atraviesa todos los continentes y que la lucha contra ésta importa a toda la humanidad.

### IV. ACTIVIDADES DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE LA EXTREMA POBREZA

42. Como es sabido, en estos últimos años el tema de la pobreza y de la extrema pobreza ha formado parte cada vez más de las preocupaciones de la comunidad internacional. Prueba de ello es la adopción de programas diversos de lucha contra la pobreza, las reflexiones sobre sus causas y los medios para acabar con ella.

43. El Relator Especial se mantendrá informado y tendrá al corriente a la Subcomisión de la marcha de estas iniciativas, concretamente a través de consultas que piensa emprender con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales. Prestará atención concretamente a las tareas desarrolladas por los diversos órganos de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas.

44. Tendrá evidentemente en cuenta las tareas y las iniciativas emprendidas por la Asamblea General, la Comisión y la Subcomisión que guarden relación directa con la extrema pobreza o que aborden de modo indirecto esta cuestión como en el caso del estudio del Sr. Rajindar Sachar sobre el derecho a una vivienda adecuada, el de la Sra. Fatma Zohra Ksentini sobre los derechos humanos y el medio ambiente o también el del Sr. Asbjørn Eide sobre el derecho a una alimentación adecuada como derecho humano. También mencionará las iniciativas en las que ha participado el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.

45. En este capítulo el Relator Especial reproducirá las respuestas a la consulta del Secretario General sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, facilitadas por el Centro de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, el Consejo Mundial de la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) u otros organismos. El PNUD, apoyándose en la noción de desarrollo humano, ha reorientado diversos programas de cooperación hacia sectores considerados de prioridad humana, entre los que figuran la pobreza y la extrema pobreza.

46. Mencionará asimismo los trabajos de organismos especializados de las Naciones Unidas como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

47. Hará alusión asimismo a los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) que ha creado recientemente una Comisión Permanente de Alivio de la Pobreza, así como los de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que se preocupa desde hace ya algún tiempo de los problemas de la pobreza y que en noviembre de 1992 celebró en Santiago su tercera Conferencia sobre la Pobreza en América Latina y el Caribe.

48. Por último, el Relator Especial prestará atención especial a los trabajos de las organizaciones intergubernamentales regionales, tal como se desarrollan en el seno del Consejo de Europa, de la Organización de los Estados Americanos, de la Organización de la Unidad Africana, etc.

49. En este capítulo el Relator Especial tiene el propósito de consignar las respuestas recibidas sobre las actividades emprendidas por los Estados y por las organizaciones no gubernamentales.

#### V. LA EXTREMA POBREZA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

50. Existen varios estudios de la extrema pobreza desde el punto de vista sobre todo económico, estadístico, sociopolítico o de otro tipo. El estudio actual tendrá como característica la de ser un planteamiento desde la perspectiva de los derechos humanos.

51. Para ello, el Relator Especial tiene el propósito de:

- i) Apoyarse en los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos e incluso en los trabajos preparatorios y en las ideas en que se inspiran. Pondrá de manifiesto el hecho de que en el pensamiento humanista y en los ideales subyacentes de la creación de organismos internacionales así como de la elaboración de instrumentos internacionales sobre derechos humanos se revelaba ya una voluntad explícita de luchar contra la miseria. La expresión de esta voluntad vuelve a encontrarse en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los trabajos preparatorios de los redactores, concretamente en los escritos de René Cassin, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, en la Declaración de 1969 sobre el progreso y el desarrollo en la esfera social, en el Convenio sobre los Derechos del Niño, en la Constitución de la OIT.

- ii) Elaborar un método de consulta que permita recoger la experiencia y las ideas de los más pobres así como las personas que trabajan a su lado.
- iii) Examinar la repercusión de la extrema pobreza en el disfrute efectivo del conjunto de los derechos humanos.

52. Esta iniciativa debería permitir un mejor conocimiento de la extrema pobreza en cuanto denegación del conjunto de los derechos humanos y poner de manifiesto asimismo el carácter irrefutable de la indivisibilidad y de la interdependencia de los derechos humanos.

53. Por otra parte, el conocimiento que emane de un método, fundado en la participación de los más pobres, aportará ciertamente una luz nueva a la realización de los derechos humanos para todos y de su evaluación.

54. Permitirá reflexionar a fondo sobre la importancia del respeto de la dignidad humana en cuanto criterio de la realización de los derechos humanos. Demostrará también hasta qué punto tiene fundamento el primer párrafo del preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuya virtud el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana constituye la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

55. Habida cuenta de lo que antecede, el Relator Especial propone el siguiente plan de trabajo para el informe provisional:

### INTRODUCCION

- A. Antecedentes
- B. Directrices dadas por la Comisión y la Subcomisión para la realización del estudio sobre la extrema pobreza y los derechos humanos
- C. Interpretación del mandato del Relator Especial
- D. Fuentes de información

Capítulo I. Definición de la extrema pobreza

Capítulo II. El flagelo de la miseria

Capítulo III. Actividades de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales sobre la extrema pobreza

Capítulo IV. La extrema pobreza desde el punto de vista de los derechos humanos

Capítulo V. Conclusiones

Capítulo VI. Recomendaciones

-----

1/ El padre José Wresinski es el fundador del Movimiento Internacional ATD (Aide à Toute Détresse) Cuarto Mundo. Nacido en el seno de una familia pobre, fundó el Movimiento en los años cincuenta con las familias que vivían en un campamento de personas sin hogar cerca de París.

2/ Véanse a este respecto las decisiones 1989/8 y 1991/6 del Consejo de Administración del UNICEF, tituladas "Llegar a los más pobres".

3/ Véanse las intervenciones del padre J. Wresinski ante la Comisión en los documentos E/CN.4/1987/SR.29, párrs. 62 a 72 y E/CN.4/1987/NGO/2.

4/ Este Comité, creado en 1978, reagrupa unas sesenta organizaciones no gubernamentales de horizontes muy diversos, preocupadas por hacer oír la voz de los más pobres en las Naciones Unidas. A través de sus declaraciones comunes, han sostenido constantemente la necesidad de conocer más a fondo la extrema pobreza y los derechos humanos con la participación de los más pobres (véanse concretamente los documentos E/CN.4/1992/NGO/83 y E/CN.4/1993/NGO/30).

5/ Definición propuesta por el padre José Wresinski como Relator del informe del Consejo Económico y Social francés titulado "Grande pauvreté et précarité économique et sociale" (en Journal Officiel - Avis et Rapport du C. E. S., pág. 25); esta definición fue mencionada en el informe preliminar sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del Sr. Danilo Türk (E/CN.4/Sub.2/1989/19) y reproducida concretamente en la declaración común del Comité ONG-Cuarto Mundo ante las Naciones Unidas de 1991 (E/CN.4/1991/NGO/37).

6/ En esta definición la palabra "seguridades" incluye toda una serie de derechos tales como el derecho a percibir ingresos, a la vivienda, a la educación, a la salud, al trabajo y a la formación, así como los medios de expresión, de participación y de recursos jurídicos y administrativos o basados en las relaciones familiares o sociales para hacer frente a la falta de esas seguridades.